

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), así como del informe ratificador del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que en virtud de la lectura de los discos diagrama queda demostrada la intencionalidad en la comisión de los hechos, no obrándose con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por el buen funcionamiento del aparato tacógrafo.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2001 el día inicial para el cómputo del plazo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será el de la denuncia correctamente extendida y notificada. En este caso, tal y como figura en el boletín de denuncia, no se dio copia de la misma, por lo que, en aplicación del artículo 42.3 LRJ-PAC, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, es decir, desde el 20 de noviembre del 2007. Conforme al artículo 108 y al anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el plazo máximo en el que se debe notificar la resolución expresa del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres, es de un año, por lo que el procedimiento no ha caducado.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.501 y 2.000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.3 R(CE) 3821-85; artículo 141.5 LOTT; artículo 198.5 ROTT, de la que es autor/a don Luis Tomás Soto Sevilla y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Luis Tomás Soto Sevilla, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el artículo de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 9 de diciembre de 2008.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/16812

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-134/08.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Caloca 2006, S.L.», siendo su último domicilio conocido en Menendez Pelayo, 56 bajo, Maliaño Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-000134/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000134/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Caloca 2006, S.L.», titular del vehículo matrícula 3216-FTB, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 040665 a las diecinueve treinta horas del día 8 de octubre de 2007, en carretera: A-67, kilómetro 157 por carecer del certificado de conformidad necesario para el tte. de mercancías perecederas. (responsable el arrendatario). y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de febrero 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de febrero de 2008, a «Cárnicas Caloca 2006, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 11 de marzo de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que no es responsable el conductor y alegando que sí posee certificado. Adjunta copia de certificado de fecha 2 de febrero de 2008 y validez hasta 13 de julio de 2013. Suplica admisión y archivo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, ya que la copia adjuntada a sus alegaciones se trata de un certificado posterior a la fecha de la denuncia, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Según el artículo 7 del Real Decreto 237/2000 se establece que «todos los vehículos especiales matriculados en España, para poder transportar por el territorio nacional alimentos o productos alimentarios a temperatura regulada, sometido a reglamentación técnico-sanitaria, deberán llevar a bordo, durante la operación de transporte, uno de los modelos de certificado de conformidad que se establecen en el artículo 9, o fotocopia de él autenticada por el organismo de control emisor. Dicho documento deberá ser presentado a requerimiento de cualquiera de los órganos competentes en materia de sanidad, transportes o industria, o sus agentes....»

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el transporte de este tipo de productos exige condiciones especiales de conservación siendo no sólo una exigencia social sino una cuestión de salud pública que redunde en la calidad del producto, lo que obliga a extremar la diligencia.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.26.2 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2.001 y 3.300 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del anexo 1 ATP artículo 7 del Real Decreto 237/2000 (BOE 16-3); artículo 140.26.2 LOTT; artículo 197 ROTT, de la que es autor/a «Cárnicas Caloca 2006, S.L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.G LOTT; artículo 201 ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a VI dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (Ley 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/16813

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número S-1552/08.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «E Uno Lubricantes, S.L.», siendo su último domicilio conocido en avenida de Aragón, 38 A S, 46021 Valencia, Valencia, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 12 de septiembre de 2008 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por la Guardia Civil de Tráfico, de fecha 28 de mayo de 2008, contra «E Uno Lubricantes, S.L.» por: No realizar las interrupciones obligatorias a la conducción; que pueden ser constitutivos de una infracción leve contemplada en los artículos artículo 7 R(CE) 561/2006; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario Juan Martínez López-Dóriga, con número de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expediente sancionador número: S-001552/2008.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra «E Uno Lubricantes, S.L.», cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

Denunciante: La Guardia Civil de Tráfico.

Boletín/acta: 017516.

Carretera: A-8. KM: 249.

Fecha: 28 de mayo de 2008.

Hora: Doce veinticinco horas.

Denunciado: «E Uno Lubricantes, S.L.».

Vehículo matrícula: 6869-BYM.

Hechos denunciados:

No realizar las interrupciones obligatorias a la conducción.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido:

Artículo 7 R(CE) 561/2006; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT.

Posible calificación de la infracción: Leve.